



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BERNA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 154 / 2017

Tomo . Página 154

En la ciudad de BERNA, SUIZA, el 19 de junio de 2017, ante mí, MARIA JOSE ORDONEZ MARQUEZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece ERICH VOGT, de nacionalidad SUIZA, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número X2577124, con domicilio en WEIERWEG 16, 4623 NEVENDORF SOLOTHURN, SUIZA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ALEXANDRA ELIZABETH BARRAGAN ORTIZ, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0921357802, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparece a celebrar la presente Escritura Pública de Poder Especial el Sr. ERICH VOGT, de estado civil casado, de profesión delegado, de nacionalidad Suiza, con pasaporte suizo Nro. X2577124, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTAN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de la COMPANIA EFI HIGHTECH AG, tal como se acredita con la copia del Registro Comercial No. 04.06.2010 del Cantón APPENZEL AUSSER RHODEN que acompaño a quien en lo posterior y para efecto de la presente escritura se le denominará el "PODERDANTE". CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: la Compañía EFI HIGHTECH AG, al 31 de Diciembre del 2016 es la propietaria de Setecientas noventa y dos acciones de la Compañía DUAP ECUADOR S.A. equivalente al 99% de las acciones de la Compañía, por lo que requiere dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6to de la Ley de Compañías y su reforma, que dice: "Art. 6.- Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contraere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas...." y en el último inciso del mencionado artículo que indica "las compañías extranjeras, cuyo capital social estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable por las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". CLAUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL: Con los antecedentes expuestos: En el presente acto EL PODERDANTE, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a favor de la ABOGADA ALEXANDRA ELIZABETH BARRAGAN ORTIZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con cédula de identidad número cero nueve dos uno tres cinco siete ocho cero dos a quien en adelante se le podrá designar como el "APODERADO" quien podrá a) actuar en forma individual y sin carácter limitativo en las convocatorias a las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y Universales de la Compañía DUAP ECUADOR S.A. de la que mi representada es accionista. b) El Apoderado podrá proponer y contestar demandas para cumplir con las obligaciones que la sociedad contraiga en la República del Ecuador, para representar a la sociedad ante cualquier autoridad, órgano o dependencia ya sea administrativa o judicial, pudiendo iniciar, promover, contestar, defender u oponerse a cualquier acto, requerimiento o cualquier otro procedimiento iniciado por o en contra de la sociedad, e intervenir a nombre de esta cuando así lo estime conveniente a sus intereses, inclusive con las facultades previstas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. d) El



Apoderado podrá también certificar y suscribir la información, relacionada con mi representada, que fueren requeridas por las entidades de control de Ecuador, como Superintendencia de Compañías, y Servicio de Rentas Internas durante el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-



MARIA JOSE ORDONEZ MARQUEZ
AGENTE CONSULAR

ERICH VOGT

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

